

Recurso de casación SC1256-2022

Antecedentes del caso

Diversas empresas arroceras presentaron demanda en contra de dos sociedades cementeras, ya que desde 1960 sus chimeneas han expulsado partículas sólidas que han contaminado los suelos de siembran, provocando un aumento en los costos de producción de arroz y la reducción en la productividad del suelo. En primera instancia, se declaró parcialmente procedente la demanda e inconformes, las empresas interpusieron recurso de apelación. El Tribunal de segunda instancia negó las pretensiones de las arroceras, por lo tanto, interpusieron recurso de casación. La Corte Suprema de Justicia (CSJ) resolvió confirmar la sentencia. Posteriormente, interpusieron acción de tutela ante la Corte Constitucional (CC), quien revocó la sentencia impugnada y ordenó a la CSJ tasar los perjuicios probados dentro del proceso. La CSJ consideró que no había elementos para tasar el daño, determinación que fue recurrida mediante recurso extraordinario de casación.

Desarrollo de la sentencia

La CSJ retomó los estándares universales en materia de protección medioambiental, específicamente sobre la conservación de la fertilidad de los suelos a largo plazo a través del control de la descarga de contaminantes en los ecosistemas; analizó los criterios en materia de desarrollo sustentable y de utilización efectiva de los recursos naturales; y estudió los principios de interpretación ambiental, tales como el preventivo, el precautorio, el de sostenibilidad y el de responsabilidad por daño ambiental. Respecto de este último, la Sala puntualizó que cuando el daño ambiental sea imputable a persona determinada y la víctima también lo sea, se derivará responsabilidad civil extracontractual.

En este marco, la CSJ comprobó el deterioro ambiental que sufrieron los suelos de siembra, como consecuencia de la omisión de las sociedades cementera de implementar mecanismos que evitaran la emisión de sustancias contaminantes desde sus hornos de procesamiento. Aunado a ello, evidenció su impacto en la productividad de los suelos, derivado de las altas concentraciones de carbonato de calcio.

Adicionalmente, la CSJ advirtió que la acción no ha prescrito porque se trata de un daño continuado, que es reclamable hasta en tanto no cese la contravención. Consecuentemente, reconoció el derecho a una indemnización en favor de las arroceras, atendiendo al principio de reparación integral y equidad.

Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de Colombia declaró responsables a las cementeras por la contaminación ambiental, las condenó solidariamente a indemnizar a las arroceras por daños e impuso costas de segunda instancia a cargo de las demandadas.